

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO Nº:	2538
RADICADO:	760013110012-2022-00440-00
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	BLANCA NERY HERNÁNDEZ CHÁVEZ
DEMANDADO:	IVÁN DAVID LOZADA BARROS
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, presentada por la señora BLANCA NERY HERNÁNDEZ CHÁVEZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor IVÁN DAVID LOZADA BARROS, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos en que apuntala la causal 2 del C.C. invocada, reseñando uno a uno los mismos, así como cuándo fue la última vez que se presentaron.

SEGUNDO: Deberá la parte demandante a través de su apoderado, afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

TERCERO: Deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, artículo 5 inciso 2 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Deberá aportar el "*Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad PHIDIAS SAS expedido por la Cámara de Comercio de Cali*", relacionado en el acápite de PRUEBAS DOCUMENTALES, toda vez que el mismo no se evidencian en los documentos aportados.

QUINTO: De conformidad con el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y anexos al correo electrónico o dirección física del demandado.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado JULIÁN ALBERTO VALENCIA MOLINA portador de la tarjeta profesional 41.183 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf59609b52f24d15344a312b556aa076a00a49cbf8ca984f8f84a8455271439**

Documento generado en 06/10/2022 01:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>